

ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN Y PROTECCIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO URBANO DE CÁCERES

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La ciudad de Cáceres dispone de 28.522 árboles de titularidad municipal según el último inventario realizado, plantados en sus calles, parques, jardines y espacios libres. Más allá de la existencia de algún ejemplar notable, el valor de este patrimonio vegetal reside tanto en su elevado número como en la diversidad de especies que lo componen, más de 140, lo que sin duda representa en sí mismo un hecho singular en un entorno geoclimático de indudable rusticidad y duras condiciones.

El arbolado es un elemento esencial en el entramado urbano, tanto desde una perspectiva estética y paisajística como para mejorar las condiciones de habitabilidad y la calidad de vida de los ciudadanos. Es esencial para garantizar la vida de la ciudad, y por ello debe ser valorado, planificado y gestionado.

Sus principales aportaciones a la vida urbana son:

- Tiene un efecto amortiguador sobre la temperatura, fundamentalmente disminuyéndola en sus máximos.
- Aumenta la humedad ambiental. Factor nada despreciable en un entorno geofísico en el que los estíos se caracterizan no solo por sus elevadas temperaturas medias y máximas, si no por una muy baja humedad relativa.
- Genera oxígeno y consume anhídrido carbónico mitigando las consecuencias de los gases de efecto invernadero.
- Retiene y reduce el nivel de polvo y de agentes contaminantes aerotransportados.
- Disminuye, desvía y filtra el viento.
- Amortigua el ruido ambiental derivado de la actividad urbana.
- Reduce la pérdida del agua de lluvia por escorrentía.
- Disminuye la erosión del terreno.

- Aporta biodiversidad al medio urbano, contribuyendo de forma decisiva a la riqueza ornitológica de la ciudad.
- Permite la continuidad biológica del entorno natural con los parques urbanos.
- Hace más amable y habitable el medio urbano.
- Confiere carácter público al espacio libre.
- Posibilita la permanencia y el encuentro en el espacio libre urbano.
- Acerca el medio natural a la realidad urbana.
- Posibilita funciones educativas y culturales.
- Favorece la salud integral de los ciudadanos.
- Tiene valor simbólico y da significado al espacio urbano.
- Es un elemento integrador y organizador del espacio urbano.
- Actúa como cubierta de los espacios libres.
- Él mismo tiene valor patrimonial.
- Revaloriza determinadas zonas urbanas.

Estas funciones, en la ciudad, sólo se consiguen significativamente cuando el arbolado está presente en una cantidad y calidad suficientes y con una distribución adecuada. Sin obviar el valor de cada individuo, cabe señalar que la contribución significativa a la ciudad deviene de la trama arbolada.

El arbolado urbano constituye un sistema, es decir, un conjunto interrelacionado de partes, con identidad y valor propio. El Sistema de Arbolado está constituido por el patrimonio arbóreo de la ciudad y su entorno. Como sistema, estructura y cohesiona la ciudad, y tiene la propiedad de relacionar a ésta con el resto del territorio. Está sujeto a los condicionantes de los demás sistemas urbanos y como sistema vivo que se desarrolla en el tiempo, a las decisiones que afecten su futuro. Por todo ello, el arbolado urbano debe ser protegido.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto la protección del arbolado municipal existente en las zonas verdes, espacios libres y vías públicas del término municipal de Cáceres como parte integrante de su patrimonio natural, histórico, cultural y urbano, estableciendo normas para su apropiada gestión y conservación, así como determinar aquellas actividades prohibidas y sancionables.

Asimismo establece normas de obligado cumplimiento relacionadas con la función social de la propiedad y el deber de conservación del arbolado primando el interés general sobre el particular.

También se pretende sentar las bases para la futura redacción del PLAN DIRECTOR DEL ARBOLADO URBANO DE CÁCERES. Esta norma tendrá un carácter orientador respecto de las actuaciones que hayan de desarrollarse en el suelo urbanizable y en el suelo urbano no consolidado, sometido a un proceso de actuación urbanizadora de otra actuación urbanística en los términos previstos en la LOTUS o el Plan General Municipal, marcando las pautas a seguir en la elección de especies y variedades, técnicas de plantación y labores de mantenimiento, así como los criterios de protección en el caso de obras u otras actividades que puedan afectar al arbolado. Este PLAN además de plasmar la realidad actualizada del arbolado urbano en la ciudad de Cáceres mediante una catalogación exhaustiva del mismo, establecerá un plan de gestión de lo existente con especial incidencia en el ámbito de la sanidad y seguridad, y de las decisiones a tomar para nuevas plantaciones, así como fomentar una adecuada promoción de los beneficios producidos por la presencia de árboles en el entorno urbano y el impulso de campañas de concienciación ciudadana.

Se procura una adecuada convivencia entre el arbolado y las infraestructuras urbanas, los habitantes de la ciudad y los usuarios de los espacios públicos, así como preservar la seguridad de las personas y las cosas frente a riesgos mecánicos y biológicos derivados de la existencia de árboles en el entorno urbano.

Artículo 2º. ALCANCE

La presente Ordenanza y las medidas protectoras de carácter general serán de aplicación a todo el arbolado de propiedad municipal existente en el término municipal de Cáceres ubicado en las zonas verdes, espacios libres y vías públicas urbanas.

Artículo 3º. DEFINICIONES

- Alcorque: Hoyo para la plantación y espacio que lo circunda. En vías urbanas debe ajustarse a medidas determinadas para favorecer el riego y la respiración de las raíces.

- **Árbol singular:** Ejemplares de árboles que por sus características extraordinarias, de rareza, excelencia de porte, edad, tamaño, significación histórica, cultura o científica, constituyen un patrimonio merecedor de especial protección por parte del Ayuntamiento.
- **Árbol:** Vegetal leñoso con un tallo simple, que no se ramifica hasta cierta altura, y que en su estado adulto suele superar los cinco metros de altura.
- **Arboleda singular:** Conjunto arbóreo singular constituido por una única o varias especies que por sus características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social es merecedor de medidas de protección y conservación por parte de las administraciones.
- **Calibre normal:** Perímetro del tronco de un árbol a una altura de 1,30 m del suelo.
- **Espacio libre público:** Espacio urbano no edificado ni urbanizado destinado a zonas verdes.
- **Especie vegetal espontánea o autóctona:** Especie que vegeta de forma natural, sin haber sido introducida, en el término municipal de Cáceres.
- **Especie vegetal exótica con potencial invasor:** Especie exótica que podría convertirse en invasora en España, y en especial aquella que ha demostrado ese carácter en otros países o regiones de condiciones ecológicas semejantes.
- **Especie vegetal exótica invasora:** Especie exótica que se introduce o establece en un ecosistema o hábitat natural o seminatural y que es un agente de cambio y amenaza para la diversidad biológica nativa, ya sea por su comportamiento invasor o por el riesgo de contaminación genética de las especies espontáneas.
- **Especie vegetal exótica, foránea o alóctona:** Atendiendo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, especie que puede sobrevivir o reproducirse, introducida fuera de su área de distribución natural y de su área potencial de dispersión, que no hubiera podido ocupar dicho espacio sin la introducción directa o indirecta o sin el cuidado del hombre.
- **Especie vegetal naturalizada o cimarrona:** Especie exótica que coloniza de forma espontánea un terreno fuera de su área de distribución natural.
- **Especie vegetal:** Se entienden a efectos de esta Ordenanza las especies vegetales en sentido amplio, más allá del concepto taxonómico, como un conjunto de individuos de características iguales o similares, y descendientes de padres comunes. Se incluye en esta definición cualquier taxón de categoría específica o infraespecífica, como especies, subespecies, variedades, formas o cultivares.

- Jardín: Terreno diseñado para la plantación con fines ornamentales que puede contener elementos de arquitectura, fuentes, estanques, canales, refugios para la fauna e instalaciones diversas con fines de recreo y ornato. Puede ser público o privado, cerrado o abierto y estar aislado o formar parte de un parque.
- Línea de goteo: Superficie de terreno que ocupa la proyección horizontal de la copa del árbol.
- Parque: Terreno de relativa extensión destinado a plantaciones y jardinería, con fines de recreo, ornato y conservación de la naturaleza. Si es urbano tiene la consideración de zona verde.
- Parterre: Espacio de tierra plantado con césped, flores, árboles o arbustos, generalmente delimitado con cerca metálica, encintado de obra, seto vivo o paseos pavimentados. Puede formar parte de un jardín o un parque o situarse en espacios libres y vías públicas.
- Poda de mantenimiento: Acción de cortar o quitar las ramas superfluas, muertas, enfermas, quebradas o con riesgo de rotura. Incluye la poda por motivos de seguridad del tráfico o para evitar afecciones a los edificios y tendidos eléctricos.
- Poda ornamental: Poda que se realiza en la fase de formación de la planta para conseguir su crecimiento en forma determinada. Posteriormente requiere poda de mantenimiento.
- Poda: Supresión de ramas vivas o muertas en árboles en pie, por corte u otros medios, para regular su forma, producción, aspecto, salud, seguridad u otros fines.
- Tala o apeo: Acción y efecto de cortar un árbol por el pie y derribarlo.
- Trasplante: Acción y efecto de trasladar una planta del sitio en el que está arraigada para plantarla en otro.
- Vía pública: Espacio destinado al tránsito y circulación del público formado por calles, plazas, avenidas, paseos, caminos y otros terrenos no calificados expresamente como zonas verdes y espacios libres.
- Zona verde: Zona urbana destinada prioritariamente a la conservación de la naturaleza y al recreo ciudadano. Generalmente puede comprender jardines, paseos, arboledas, fuentes y áreas de recreo; excepcionalmente puede admitir usos de equipamiento de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

Se considera que un árbol está muerto cuando:

- No existan células vivas.

- No existan tejidos funcionales ni meristemas vivos.
- Desaparezca toda la parte aérea, sin posibilidad de rebrote.
- Desaparezca el pie principal aunque queden otros secundarios.

Se considera que un árbol está decrepito cuando:

- Presente un sistema foliar muy deficiente, incapaz de garantizar el futuro del ejemplar.
- Haya sufrido fuertes daños y no tenga capacidad de recuperación.
- Su estado fitosanitario sea muy deficiente y previsiblemente vaya a empeorar.
- Durante sus dos últimos años manifieste una pérdida progresiva e irreversible de vitalidad mayor al 95 % en sus crecimientos anuales.

CAPITULO II

NORMAS DE PROTECCION

Artículo 4º. PROTECCIÓN

Los árboles situados en zonas verdes y espacios libres de carácter público municipal tienen la consideración de bienes inmuebles de dominio y uso público.

Con carácter general no se permitirán los siguientes actos en los lugares públicos objeto de la presente Ordenanza:

1. Cualquier manipulación de particulares sobre árboles de dominio público.
2. Clavar púas o cualquier otro elemento, atar columpios, motocicletas, alambres, cables, carteles, etcétera; apoyar escaleras, herramientas y soportes de andamiaje o cualquier otro elemento.
3. Trepar o subir a los árboles, y arrancar o recolectar hojas, frutos, semillas o cualquier otra parte del árbol.
4. Depositar, aún en forma transitoria, materiales de obra o cualquier otra clase de elementos sobre los alcorques de los árboles.
5. Arrojar en alcorques o próximo a árboles cualquier tipo de líquido que contenga sustancias nocivas para las raíces, lejías, detergentes, aceites, pinturas o cualquier otro producto que contenga sustancias químicas y cualquier otro que pudiera dañar el árbol.

6. Arrojar en zonas de árboles basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos u objetos similares.
7. Zarandear los árboles o golpearlos.
8. Hacer pruebas o ejercicios de tiro, cazar, encender petardos, cohetes o juegos de artificio en su proximidad.
9. Las terrazas o veladores no podrán apoyar sillas, mesas, sombrillas o cualquier otro mobiliario sobre los alcorques ni sobre los troncos o copas de los árboles.
10. Hacer fuego en el alcorque o bajo las copas de los árboles.
11. Modificar el nivel del suelo bajo la proyección de la copa, salvo autorización expresa.
12. Y en general, todas las demás actividades no incluidas en el presente artículo que puedan derivar en daños a los árboles.

Excepcionalmente y previa autorización expresa del Ayuntamiento, podrán autorizarse algunas de las acciones descritas en el artículo precedente siempre que quede justificada su necesidad para conseguir alguno de los siguientes objetivos:

1. La conservación del ejemplar.
2. El desarrollo de actividades científicas o educativas.
3. La prevención de riesgos para la salud y/o seguridad de las personas o cosas.
4. Obras de interés público.

Los propietarios de zonas verdes privadas, sean de uso público o privado, son responsables del buen estado y conservación del arbolado existente en las mismas.

Se deberá velar por la seguridad de las personas y las cosas cuando existan riesgos para la seguridad o la salud públicas. Detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos y sus probabilidades de futuro debe considerarse una prioridad para poder establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de este patrimonio y evitar, en la medida de lo posible, riesgos innecesarios a la ciudadanía.

Se retirarán todos aquellos árboles que estén muertos o que representen un peligro potencial de acuerdo con las inspecciones técnicas realizadas.

Esta ordenanza no será de aplicación cuando se acrediten razones de concurrencia de seguridad vial, interés u orden público que así lo aconsejen.

Artículo 5º.- ÁRBOLES SINGULARES

Atendiendo a la posible existencia actual o futura de ciertos ejemplares arbóreos que por su singularidad, rareza, interés cultural, ambiental o social merezcan un régimen especial de protección se crea la figura de *Árbol Singular de Interés Local*, a la que se podrán acoger:

- Los ejemplares de Interés ambiental que en el ámbito local presenten características singulares de edad, porte, rareza y estado fitosanitario aceptable, cuya conservación cumple el objetivo de preservar la biodiversidad, con exclusión de los catalogados como especies invasoras.
- Los árboles de interés social que en el ámbito local presentan un interés cultural, vecinal o de estética urbana, cuya conservación cumple el objetivo de mejorar la estética urbana, sirve de efecto demostrativo de las múltiples ventajas del arbolado y atiende a la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, favoreciendo la participación ciudadana y el mantenimiento de tradiciones o costumbres sociales.

Todo ello con objeto de promover su conservación y mantenimiento adecuados, difundir los valores que motivaron su protección y sensibilizar a la población sobre la importancia de cuidar y respetar el arbolado existente y favorecer las nuevas plantaciones.

La propuesta de declaración de *Árbol Singular de Interés Local* podrá recaer sobre tanto de titularidad municipal como de otra administración pública o de titularidad privada.

Este procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento de Cáceres por propia iniciativa o a petición de cualquier persona física o jurídica interesada que haya presentado la oportuna solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

La propuesta de declaración deberá incluir la siguiente documentación:

- Identificación del árbol cuya declaración se propone, mediante su clasificación taxonómica (género y especie), su nombre común, así como sus distintas acepciones populares si las hubiere, su localización, parámetros morfométricos básicos (altura, diámetro de copa y perímetro del tronco a una altura de 1'30 metros), edad aproximada, condiciones fitosanitarias a la fecha de su declaración, fotos desde diversas perspectivas así como otra información que sea relevante en aras a su conservación.
- Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta que incluya un informe firmado por técnico competente sobre los valores del árbol o arboleda a proteger.

Cuando el titular del ejemplar sea una administración pública distinta a la local o un particular, le será notificado el inicio del procedimiento y se le dará audiencia para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga. En todo caso, para la declaración de *Árbol Singular de Interés Local* en tales supuestos, será necesaria la aceptación formal del titular del mismo.

No se autorizará la poda ni tala de árboles de propiedad distinta a la del Ayuntamiento de Cáceres catalogados como *Árbol Singular de Interés Local*, excepto justificación técnica previa atendiendo a medidas correctoras en los casos de enfermedad, accidente o daños, o para mejorar su estado sanitario, o para solventar situaciones de riesgo cierto de desplome de ramas o del ejemplar completo.

El entorno de protección de un *Árbol Singular de Interés Local* será como mínimo el delimitado por la línea de goteo, pudiendo señalarse otro mayor en el acto de declaración o en el acto que declare la protección preventiva; también podrá modificarse con posterioridad o establecerse un plan específico de conservación, en ambos casos a través del mismo procedimiento seguido para la declaración o la protección preventiva.

Cuando por razón de su emplazamiento no fuera posible extender la protección a la totalidad del ámbito de la línea de goteo del árbol, el acto de declaración fijará el entorno mínimo de protección, así como las medidas posibles de protección de su sistema radicular.

Cualquier actuación no municipal en el ámbito de protección deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, que asimismo establecerá medidas de control de las posibles afecciones y de seguimiento del estado fitosanitario de los ejemplares protegidos.

En ningún caso, los ejemplares de *Árbol Singular de Interés Local* podrán sufrir afección alguna en su zona de seguridad. Cualquier proyecto previsto en una zona próxima al árbol o árboles declarados de Interés Local, tanto públicos como privados, deberá garantizar su perfecta conservación y condiciones de desarrollo.

Cualquier actuación susceptible de afección a los árboles de Interés Local que suponga destruirlos, dañarlos, marcarlos, así como utilizarlos de apoyo, soporte físico de objetos de cualquier naturaleza queda prohibida.

Toda actuación que suponga intervenir en el Área de vegetación de los citados árboles requerirá de informe preceptivo de los servicios técnicos municipales.

De forma previa a su protección expresa, el Ayuntamiento de Cáceres podrá proteger cautelarmente aquellos árboles ubicados en su término municipal que, no reuniendo los parámetros establecidos para su protección genérica, se encuentren en peligro y se consideren merecedores de protección de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior y en la normativa estatal o autonómica que les sea de aplicación.

La resolución por la que se establezca dicha protección cautelar tendrá una vigencia máxima de cuatro meses renovable por tres periodos sucesivos de igual duración.

El inicio del expediente de declaración de un árbol o arboleda de interés local supondrá la prohibición, como medida cautelar, de efectuar cualquier alteración de los árboles que pueda dificultar o imposibilitar la consecución de los objetivos de la declaración. En caso de expedientes

iniciados a instancia de parte, se requerirá autorización municipal para poder realizar cualquier actuación sobre el árbol o arboleda.

La descatalogación de un *Árbol Singular de Interés Local* se producirá con la muerte o desaparición del ejemplar catalogado. Igualmente si hubieran desaparecido las condiciones que motivaron la catalogación se podrá proceder al cese de la declaración.

Artículo 6º.- PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN LAS OBRAS

Las obras que se lleven a cabo en el ámbito de un espacio arbolado, se proyectarán y ejecutarán de forma que se minimicen los daños y deterioros que puedan ocasionar.

Cuando se realicen obras públicas o privadas que puedan afectar al arbolado, bien por la propia ejecución de los trabajos o por el tránsito de maquinaria y vehículos en el entorno de un árbol, se deberán adoptar las medidas de protección necesarias para evitar daños en el tronco, raíces y ramas.

El personal que realice las obras deberá ser informado sobre la importancia de conservar el arbolado y las medidas a tomar para ello, por lo que el responsable de las obras deberá informar a todos los operarios de la importancia de la conservación de la vegetación, del significado de la señalización y, si es el caso, de las sanciones por daños ocasionados.

El arbolado no podrá ser utilizado como herramienta o soporte de trabajos de la obra. Así, queda explícitamente prohibido usar los árboles para colocar señalizaciones, sujetar cuerdas o cables y/o atar herramientas o maquinaria. Medidas protectoras generales.

En el replanteo se marcarán de manera clara y distinta los árboles a proteger y los que se retirarán.

La protección de la vegetación debe realizarse con anterioridad al inicio de las obras y muy especialmente, antes de la entrada de cualquier maquinaria.

Para evitar tanto daños directos (golpes, heridas) como indirectos (compactación del suelo), antes de iniciar las obras se instalará un cerramiento que limite el acceso de la maquinaria. Si esto no es posible, antes de iniciar las obras se realizará la señalización de una vía de paso para la maquinaria, mediante la localización de balizas de señalización delante de cada árbol, evitando posibles afecciones a la copa.

Cuando se trate de árboles integrados en un área de vegetación siempre es preferible la protección en grupos o áreas de vegetación sobre la protección individual, ya que es más efectiva.

Como criterio general, salvo autorización municipal, las áreas de vegetación deben rodearse con un cercado de protección de material resistente, de 1,80 m. de altura como mínimo.

Se protegerá un área mayor que el conjunto de las proyecciones de las copas de los árboles de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de 2 metros.

En caso de que el efecto negativo del polvo en las hojas pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente (dependiendo de la meteorología) de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado será de material resistente y de 3 metros de altura como mínimo si lo permite la altura del tronco, de modo que en aquellos casos en que la ejecución de la obra exija ocupar todo el espacio existente alrededor del árbol y no puedan llevarse a cabo las anteriores protecciones, se colocarán tablonces de madera a lo largo del tronco, en una altura no inferior a tres metros desde el suelo, unidos con ligaduras de alambre a diversas alturas, habiéndose colocado previamente en espiral una tubería de plástico corrugada de diámetro no inferior a seis centímetros, sobre la que descansarán los referidos tablonces.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado.

Durante la ejecución de los trabajos de apertura de zanjas, se deberá prestar especial cuidado en el tratamiento de las raíces afectadas.

Durante la apertura de zanjas y otras excavaciones se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

La zanja o excavación no deberá invadir la zona de raíces a una distancia inferior a 1 m. en el caso de árboles de calibre inferior a 20/25 cm., y de 1'5 m. en los de calibre superior. Si por estar ocupado el subsuelo por otros servicios esto no fuera posible, se requerirá informe y visita de inspección de los servicios técnicos municipales, antes de comenzar las excavaciones.

Siempre que sea posible se procurará que la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado se produzca en época de reposo vegetativo (diciembre, enero y febrero).

En el interior del área delimitada por la línea de goteo y para proteger las raíces del árbol se aplicarán técnicas que eviten la compactación del terreno, no permitiéndose en general la eliminación de la capa superficial o la aportación de tierras que eleven la cota del terreno, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sobre firmes y sobre condiciones de seguridad en la edificación y urbanización.

Cuando en el proceso de excavación, aparezcan raíces de más de tres centímetros de diámetro, se procederá a su correcta poda, y cuando resulten alcanzadas raíces de grueso superior a cinco centímetros se realizará un corte limpio y liso, procediéndose al retapado en un plazo no superior a tres días y regando a continuación.

En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm. de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.

Las raíces no han de estar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

Se realizará un mantenimiento de la zona de enraizamiento durante la duración de la obra.

En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces se sustituirán los primeros 10 cm. de tierra por arena lavada de río, antes de compactar y recubrir.

La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta y en el plazo de tiempo que previamente se haya establecido, restituyan el estado en que se encontraba el espacio verde antes del inicio de las labores, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

En determinadas circunstancias, podrá obligarse a efectuar restauraciones parciales en el transcurso de la obra.

Siempre que sea posible se procederá a vallar todo el terreno delimitado por la línea de goteo, de forma que no sea posible el acceso al interior excepto de aquellas personas que lleven a cabo el mantenimiento del árbol. Cuando no sea posible se procurará realizar el vallado a una distancia mínima de cuatro veces el diámetro normal del tronco. En ambos casos se asegurarán los riegos durante la ejecución de las obras.

Si la superficie del suelo está pavimentada, se deberá tener cuidado de no apoyar o depositar objetos o materiales en los tabloncillos de protección o en el alcorque, que deberá estar siempre libre.

Artículo 7º.- COMPENSACIÓN POR DAÑOS O PÉRDIDA DE ARBOLADO

El arbolado urbano tiene un valor patrimonial dado que su presencia requiere necesariamente un cuidado y vigilancia continuados a lo largo de los años, de manera que cualquier árbol adulto es el resultado de un esfuerzo técnico y económico que debe ser valorado adecuadamente.

Para realizar esta valoración en los casos de daños o pérdida de arbolado causados por obras privadas o públicas no municipales, accidentes, actos vandálicos y otros, se utilizará la Norma

Granada como método para valoración de árboles y arbustos ornamentales elaborada por la Asociación Española de Parques y Jardines Públicos y asumida como herramienta de valoración por muchos colegios profesionales y administraciones públicas.

Atendiendo a esta Ordenanza, los criterios de valoración tienen en cuenta si un ejemplar es sustituible o no, incorporando factores intrínsecos y extrínsecos que tomen en consideración, por una parte, el estado fitosanitario y de desarrollo del árbol, y por otra su valor estético y funcional, su situación y su representatividad y rareza.

Si como resultado de una obra realizada en una propiedad privada resultare afectado un árbol situado en la vía pública o propiedad municipal, los Servicios Técnicos Municipales efectuarán la valoración de los daños en la forma prevista en esta Ordenanza.

Con arreglo a dicho método se valorarán tanto las afecciones producidas en el arbolado municipal como consecuencia de la realización de obras de promoción privada o pública no municipal, como los daños ocasionados por particulares cualesquiera que sea el motivo y en especial los que resulten de actos vandálicos y accidentes.

Artículo 8.- PROYECTOS DE NUEVA URBANIZACIÓN

En las obras de nueva urbanización el proyecto debe elaborarse desde una visión integral del espacio arbolado y la ciudad. Por tanto, no se trata tan sólo de incorporar ejemplares arbóreos al proyecto de urbanización de un viario, si no que debe contemplar el arbolado como un elemento estructural y por tanto, condicionante.

Así, su planteamiento ha de contemplar los siguientes aspectos:

- Movilidad
- Edificabilidad
- Infraestructuras y servicios
- Diversidad de usos
- Calidad ambiental
- Adecuada gestión de los recursos
- Percepciones adecuadas a la escala humana

Todo proyecto de creación o de reforma de un paseo, una avenida o una calle que incluya arbolado constará, además de la documentación legalmente establecida, de una parte escrita y otra gráfica (en formato digital), cuya extensión y complejidad dependerá de la entidad del proyecto de urbanización, comprendiendo al menos los siguientes aspectos:

- Descripción del arbolado existente y de los condicionantes principales.
- Criterios de diseño:
- Justificación técnica del tipo de arbolado elegido, sus características y necesidades particulares.
- Planta general acotada de estado actual, señalando el arbolado existente, diferenciando aquellos árboles que pudieran verse afectados por las obras.
- Plano del arbolado propuesto. Los planos habrán de recoger la ubicación exacta y tipología de todas las plantaciones y de la instalación de riego.
- Planos de secciones detalladas de los diferentes estratos vegetales.
- Planos de detalles de la ejecución de la plantación.
- Documento Técnico para Protección del Arbolado, si hubiese arbolado.
- En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación.
- El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- La superficie mínima del alcorque será de un metro cuadrado y la anchura mínima de 0,8 metros, pudiendo ser menor en aceras de ancho reducido.
- Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 metros.
- En caso de utilizar cubre-alcorques, estarán diseñados de manera que el espacio destinado a alojar el árbol pueda aumentarse conforme crezca el grosor de su tronco, sin que el cubre-alcorques pierda su forma y dibujo y, al mismo tiempo, mantenga la solidez original.
- Independientemente del tamaño del alcorque, para posibilitar el desarrollo del ejemplar arbóreo se deberá garantizar un volumen mínimo de tierra útil. Es decir, que cumpla las condiciones agronómicas para el desarrollo radical.
- Será necesaria una cuidadosa elección de las especies arbóreas que se desea plantar en relación con la situación, el uso y el emplazamiento.
- Se evitará el empleo de:
 - Especies afectadas por plagas o enfermedades crónicas.

- Especies con elevadas necesidades hídricas si no van ubicadas en zonas húmedas o de ribera.
 - Especies sensibles a las condiciones urbanas.
 - Especies sensibles a las condiciones viarias.
 - Especies con elevadas necesidades de mantenimiento.
 - Especies con fructificaciones molestas o comestibles.
 - Especies con espinas en zonas accesibles.
 - Especies con fragilidad de ramas.
 - Especies con baja tolerancia a la poda (baja capacidad de compartimentación).
- Todo árbol de nueva plantación será entutorado. El material de fijación deberá garantizar el movimiento y el crecimiento en grosor del tronco, sin lesionarlo.
 - En el documento de mediciones y presupuestos debe reflejarse una partida que contemple el mantenimiento de las plantaciones arbóreas en viales durante el periodo de garantía (mínimo 1 año).
 - Todas las plantaciones arbóreas deberán llevar su correspondiente sistema de riego (aspersión, difusión o goteo) que garantice una cobertura total.
 - El arbolado se plantará en cepellón o en contenedor. Las frondosas de hoja caduca se podrán plantar a raíz desnuda durante los meses de diciembre, enero y febrero, siempre que su calibre no sea superior a 14-16 cm.
 - El calibre mínimo del arbolado será de 12-14 cm.
 - En todos los alcorques y hoyos de plantación se desechará la tierra resultante de la excavación y se rellenará con tierra vegetal.

Artículo 9.- SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRÁFICA.

Todos los árboles referidos en la presente ordenanza estarán identificados y geolocalizados en el Sistema de Información Geográfica (SIG) municipal, de tal manera que de cada árbol existirá una ficha con los datos que desde la Sección de Parques y Jardines se considere oportuna y una o más fotografías, así como los datos de geolocalización que desde la Sección del SIG se considere necesarios para la correcta identificación del mismo. Esta ficha estará georreferenciada (relacionada con un punto en el plano) en ETRS89h29N y asociada al plano correspondiente.

La Sección del SIG será la encargada de gestionar esta información y ponerla a nivel interno a disposición de los técnicos municipales a través del SIG, y a nivel externo a disposición de todos los ciudadanos y usuarios de Internet a través de los portales de datos abiertos de la IDE y de Opendata.

Cualquier actuación que se lleve a cabo relacionada con el arbolado y que suponga una modificación de la base de datos de árboles (alta, baja o modificación) o del plano asociado deberá generar una actualización de los datos correspondientes en el SIG municipal, de tal manera que los datos gestionados en el SIG estén siempre actualizados y conformes a la realidad existente.

En los proyectos de la nueva urbanización, de obras de creación o reforma de paseos, calles, avenidas, etc, además del resto de documentación exigida, se acompañará una base de datos con todos los árboles resultantes, cada uno con su ficha y foto correspondiente, y del plano georreferenciado con la ubicación de los mismos. Cada ficha estará relacionada con su posición en el plano. En estos casos, preferentemente se hará entrega de esta base de datos gráfica y alfanumérica en formato SHP.

En todos los casos, la información que se aporte deberá estar en formato digital y deberá poder integrarse en el SIG municipal de forma directa, sin transformaciones que puedan suponer pérdida de información.

CAPITULO III

NORMAS DE POLICIA

Artículo 10.- FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y CONTROL.-

1.- Las funciones de inspección y control derivadas del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza corresponderán a la Sección de Parques y Jardines dependiente del Ayuntamiento de Cáceres.

Además de las medidas de conservación, control y seguimiento del estado del arbolado, se establece una acción inspectora para perseguir infracciones a esta Ordenanza, que estará a cargo de la Policía Local en colaboración con personal de Parques y Jardines, sin perjuicio de la intervención de otras Administraciones o de otros Cuerpos de Fuerzas de Seguridad del Estado cuando sea procedente.

2.- El personal que hubiera de intervenir en funciones de inspección deberá ir debidamente acreditado e identificado como agente de la autoridad; del resultado de la inspección se levantará un Acta que se remitirá al servicio de parques y jardines, y si se aprecia infracción administrativa se formulará la denuncia ante la Autoridad competente.

3.- Formulada la denuncia y realizadas las actuaciones de comprobación que procedan, así como la identificación de presunto responsable, se procederá a incoar expediente sancionador si se estima que los hechos pudieran constituir infracción administrativa.

Si los hechos comprobados pudieran conllevar responsabilidad penal, los funcionarios que ostenten la condición de policía judicial realizarán el oportuno atestado que remitirán a la Fiscalía o a la Autoridad judicial según proceda.

CAPITULO IV

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 11.- INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a. La ejecución de obras sin Licencia Municipal.
- b. Talar sin autorización administrativa árboles catalogados como Singulares, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- c. Talar sin autorización administrativa árboles integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños exceda de 1.500 euros.
- d. Introducir especies de plantas invasoras en contra de la prohibición expresa ordenada por la autoridad municipal; en los mismos términos, introducir especies invasoras de fauna que puedan afectar a la conservación del arbolado.
- e. Plantar en cualquier tipo de vía, espacio libre, jardín o zona verde, sean públicas o privadas, especies prohibidas por razones de sanidad vegetal en contra de la prohibición expresa ordenada por la autoridad municipal.
- f. Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros exceda de 1.500 euros.
- g. Impedir u obstaculizar gravemente la acción inspectora de forma que se malogre su objetivo, no permitir el acceso a las fincas privadas, sin perjuicio de la autorización judicial cuando proceda, o impedir la toma de muestras y mediciones y la práctica de pruebas.
- h. No reponer los árboles afectados por obras.
- i. No abonar la indemnización equivalente al valor del arbolado afectado.

- j. Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- k. La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

Se consideran infracciones graves:

- a. Talar árboles contraviniendo los informes de los servicios técnicos municipales.
- b. Talar sin autorización administrativa árboles integrados en masas arbóreas, arboledas, parques o jardines, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación, cuando la valoración de daños no exceda de 1.500 euros.
- c. Talar sin autorización administrativa árboles de cualquier clase, destruirlos o causarles daños irreversibles que obliguen a su eliminación.
- d. Destruir o dañar de forma irreversible la señalización referida a cualquier figura de protección jurídica de los árboles protegidos; alterar o manipular las señales de forma que puedan inducir a confusión sobre los motivos y grados de protección.
- e. Destruir, dañar o manipular los elementos de la red de riego cuando los daños causados a la red o a terceros no exceda de 1.500 euros.
- f. Ocupar indebidamente el dominio público u otros bienes públicos municipales impidiendo el acceso de otras personas o causando daños al arbolado.
- g. Incumplir las condiciones de los proyectos de obras en lo relativo a la protección del arbolado.
- h. Incumplir las medidas provisionales que se ordenaran referidas a paralización o suspensión temporal de obras o actividades, retirada de maquinaria, escombros o residuos, tala, poda, retirada de restos de vegetación, reposición de elementos de riego, aportes de tierra, abonado, siembra y plantaciones.
- i. No adoptar las medidas correctoras que se ordenaran referidas a nuevas plantaciones, obras de adecuación del entorno, demolición y reconstrucción de obras y cese definitivo de actividades incompatibles con la protección del arbolado.
- j. Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, hojas, flores, frutos o semillas de las diferentes especies arbóreas, sin la debida autorización.
- k. Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales o negarse a facilitar la información o documentos que le sean requeridos.
- l. No proteger de forma adecuada el arbolado afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.

- m. Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.
- n. Verter líquidos residuales o nocivos, cemento, pinturas, disolventes, aceites, grasas, aguas residuales o sustancias contaminantes, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre los árboles y sus alcorques.
- o. Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.
- p. La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

Se consideran infracciones leves:

- a. Ensuciar los árboles y alcorques, en aspectos no contemplados como infracciones graves o muy graves.
- b. Instalar casetas de obra, acopiar materiales de construcción, depositar escombros o residuos en zonas no autorizadas cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- c. Sacudir, zarandear, empujar, doblar o cimbrear los árboles o colgar cuerdas para tira de ellos.
- d. Grabar o marcar las cortezas de los árboles, provocarles heridas, introducir clavos o elementos punzantes o sujetar en ellos cables o sirgas.
- e. Atar a los árboles motocicletas, bicicletas, escaleras, herramientas, carteles o cualquier otro elemento ajeno al arbolado.
- f. Abandonar en los alcorques los excrementos de perros u otros animales de compañía.
- g. Apoyar o atar en los alcorques, tronco o ramas, carteles, bicicletas, motocicletas u otros vehículos o maquinaria, sombrillas, veladores o cualquier mobiliario de hostelería o del comercio.
- h. Subir a los árboles o columpiarse de sus ramas.
- i. Destruir o dañar en los mismos términos los carteles, rótulos y señales.
- j. Manipular los elementos de la red de riego cuando no se produzcan daños a la misma o a terceros.
- k. Incumplir las instrucciones que figuren en los carteles, rótulos o señales o las indicaciones de la Policía Local o personal de conservación y vigilancia.
- l. Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

Artículo 12.- SANCIONES.

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 751 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros

Artículo 13. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta para su graduación, la gravedad de la infracción, el perjuicio causado a los intereses generales, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración, la reincidencia y la capacidad económica del infractor.

En la fijación de las multas se tendrá en cuenta que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, así como lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 14. LOS SUJETOS RESPONSABLES.

Serán sujetos responsables de las infracciones del artículo anterior las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 15. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El incumplimiento de las previsiones de la presente Ordenanza habilitará al órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador, que se realizará de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. REPARACIÓN DEL DAÑO CAUSADO, OBLIGACIÓN DE RESTAURACIÓN, MULTAS COERCITIVAS Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA.

1.- Con independencia de las sanciones que se impongan, se exigirá a las personas infractoras la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a los bienes de dominio público

municipal y patrimonial, así como la reposición de las cosas a su estado anterior en la forma y plazos que se determine por el órgano que ejerza la potestad sancionadora, y cuando ello no sea posible se fijarán las indemnizaciones que procedan.

2.- Si la persona infractora o causante del daño no ejecuta las acciones necesarias para proceder a la reposición o restauración en la forma y plazos señalados en el oportuno requerimiento, se podrá acordar la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor y a su costa previo apercibimiento y establecimiento de un plazo para la ejecución voluntaria, o bien la imposición de multas coercitivas. No será necesario el apercibimiento previo en la ejecución subsidiaria cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o el medio ambiente.

3.- Las multas coercitivas serán sucesivas y reiterables, hasta conseguir la ejecución de lo ordenado. La cuantía de estas multas será por un importe igual o inferior, en cada caso, al 10% del coste de la reparación o de la cantidad correspondiente a la infracción cometida. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará el importe de la sanción fijada por la infracción cometida.

4.- Cuando los bienes alterados no se puedan restablecer a su estado anterior el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de estos daños y perjuicios será realizada por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor a los quince días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

En Cáceres, a 2 de octubre de 2019.